

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 91 Ordinaria de 10 de agosto de 2021

CONSEJO DE MINISTROS

Decreto 41/2021 “Sobre el Censo de Población y Viviendas”
(GOC-2021-751-O91)

MINISTERIOS

Ministerio de Comunicaciones

Resolución 104/2021 (GOC-2021-752-O91)

Ministerio de Economía y Planificación

Resolución 54/2021 (GOC-2021-753-O91)

Resolución 55/2021 (GOC-2021-754-O91)

Resolución 56/2021 (GOC-2021-755-O91)

Ministerio de Industrias

Resolución 70/2021 (GOC-2021-756-O91)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, MARTES 10 DE AGOSTO DE 2021 AÑO CXIX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 91

Página 2511

CONSEJO DE MINISTROS

GOC-2021-751-091

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Consejo de Ministros ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: El Decreto-Ley 6 “Del Sistema de Información del Gobierno”, de 16 de abril de 2020, faculta en su Disposición Final Segunda al Consejo de Ministros para dictar las disposiciones complementarias con el fin del cumplimiento de lo dispuesto en dicho decreto-ley.

POR CUANTO: Resulta necesario disponer la realización del Censo de Población y Viviendas en Cuba en el año 2022, como parte de la Ronda Internacional de los Censos del 2020, considerado como la investigación estadística fundamental que realiza un país, el que por su importancia, magnitud y características, requiere del concurso de los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, entidades nacionales, administraciones locales del Poder Popular, y demás instituciones de la sociedad y los ciudadanos.

POR TANTO: El Consejo de Ministros, en el ejercicio de las atribuciones que le están conferidas por los incisos ñ) y o), del Artículo 137, de la Constitución de la República de Cuba, ha adoptado el siguiente:

DECRETO 41

SOBRE EL CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDAS

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1.1. Disponer la realización en el territorio nacional del Censo de Población y Viviendas, en lo adelante el Censo, en el período comprendido entre el 10 y el 29 de septiembre del año 2022 y el inicio de las labores preparatorias en el año 2021.

2. El objetivo fundamental del Censo es ofrecer a la dirección del Estado y a los demás actores de la sociedad, las cifras actualizadas de las principales características demográficas, sociales, económicas y educacionales de la población; de las viviendas donde esta reside, a la vez que enriquece la disponibilidad de insumos para evaluar las políticas aprobadas, implementar los Lineamientos de la Política Económica y Social del Partido y la Revolución, el Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social hasta el 2030, así como los indicadores de los Objetivos de Desarrollo Sostenible que correspondan.

3. Se decreta como momento censal las 12:00 de la noche del día 9 de septiembre del año 2022.

Artículo 2.1. Las personas comprendidas en la realización del Censo están obligadas a proporcionar la información veraz solicitada a través del cuestionario censal, así como la que a estos fines requiere la Oficina Nacional de Estadística e Información.

2. Se prohíbe la divulgación o empleo de la información a que se refiere el apartado anterior, con objetivos diferentes a los que se definen para la realización del Censo.

Artículo 3. Las actividades y tareas censales se realizan con el aporte de personal contratado a través de las direcciones municipales de Trabajo y Seguridad Social, bajo los requisitos establecidos, entre estos el dominio del manejo de dispositivos móviles de captura de datos.

CAPÍTULO II

DE LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DE COORDINACIÓN DEL CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDAS

Artículo 4.1. Se crea la Comisión de Coordinación Nacional del Censo de Población y Viviendas, en lo adelante Comisión de Coordinación Nacional, presidida por el Presidente del Consejo de Información del Gobierno, e integrada por el Jefe de la Oficina Nacional de Estadística e Información, como Vicepresidente, y un directivo de esta oficina como Secretario.

2. La Comisión de Coordinación Nacional se integra, además, por los representantes de los ministerios de Economía y Planificación, de Trabajo y Seguridad Social, de Finanzas y Precios, del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, de las Fuerzas Armadas Revolucionarias, del Interior, de Relaciones Exteriores, de Comunicaciones, de Industrias, de la Construcción, de Educación Superior, de Educación, del Transporte, del Comercio Interior, de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, y de los institutos de Planificación Física y Cubano de Radio y Televisión.

Artículo 5.1. Disponer la creación de las comisiones provinciales y municipales, con similar integración que la Comisión de Coordinación Nacional, las que presiden los gobernadores e intendentes, respectivamente, con el objetivo de apoyar el desarrollo de las actividades y tareas definidas en el Plan Censal.

2. El Director de la Oficina Provincial de Estadística e Información funge como Vicepresidente de la Comisión de Coordinación Provincial, y como Secretario, el jefe del Departamento del Censo de la provincia o del municipio especial de Isla de la Juventud.

3. El Director de la Oficina Municipal de Estadística e Información ejerce como Vicepresidente de la Comisión de Coordinación Municipal, y como Secretario, el jefe del Departamento del Censo del municipio.

Artículo 6. Los jefes de los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, entidades nacionales, demás instituciones, así como los jefes de las administraciones provinciales y municipales, designan a sus representantes para la integración de las comisiones de Coordinación del Censo de Población y Viviendas a cada nivel, según corresponda.

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES DE LAS COMISIONES DE COORDINACIÓN DEL CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDAS

Artículo 7. Las comisiones de Coordinación del Censo de Población y Viviendas tendrán las funciones siguientes:

1. Garantizar que las entidades que la integran, tengan la debida participación según su especialidad en la realización del Censo.
2. Movilizar los recursos humanos y materiales necesarios para la realización del Censo a través de las entidades que integran las comisiones.
3. Cumplir las disposiciones y directivas administrativas necesarias para la realización de las actividades censales.
4. Controlar y supervisar el cumplimiento del Plan Censal en los diferentes niveles.

Artículo 8. Las comisiones de Coordinación Nacional, provincial y municipal, funcionan hasta el 30 de octubre de 2022.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE COORDINACIÓN DEL CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDAS

SECCIÓN PRIMERA

Atribuciones y obligaciones del Presidente y Vicepresidente de la Comisión de Coordinación Nacional

Artículo 9. El Presidente de la Comisión de Coordinación Nacional, tiene las atribuciones y obligaciones siguientes:

1. Aprobar:
 - a) El Plan Censal y el cuestionario que se aplicará en la realización del Censo;
 - b) los representantes de la Oficina Nacional de Estadística e Información para el desarrollo de las labores censales;
 - c) las estructuras y plantillas suplementarias de la Oficina Nacional de Estadística e Información para la ejecución de las actividades y tareas relacionadas con el Censo, incluidas las de sus representaciones territoriales;
 - d) la creación de las subcomisiones de trabajo de la Comisión de Coordinación Nacional;
 - e) las necesidades de la fuerza de trabajo procedente de los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, entidades nacionales, administraciones locales del Poder Popular, así como de instituciones para su desempeño temporal durante la realización del Censo; y
 - f) el presupuesto de los gastos que originan las actividades y tareas censales.
2. Controlar la ejecución del presupuesto aprobado.
3. Dictar las disposiciones jurídicas para la elaboración, ejecución y control del Plan Censal.
4. Garantizar la preparación, realización, procesamiento, análisis y publicación de los resultados del Censo.
5. Coordinar con los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, entidades nacionales, administraciones locales del Poder Popular e instituciones, otras solicitudes y requerimientos del personal para la realización de las actividades y tareas censales.
6. Exigir y controlar el cumplimiento de las medidas de seguridad y protección previstas.
7. Exigir que los miembros de las comisiones incluyan en sus planes de trabajo las actividades y tareas que les corresponden en la realización del Censo.
8. Otras que se acuerden por el Consejo de Ministros.

Artículo 10. El Vicepresidente de la Comisión de Coordinación Nacional tiene las atribuciones y obligaciones siguientes:

1. Sustituir al Presidente en los casos de ausencia temporal de este.
2. Aprobar la constitución de las comisiones y los grupos de trabajo que requiera la preparación técnica del Censo.
3. Elaborar la propuesta de presupuesto de los gastos que originan las actividades y tareas censales, y rendir cuenta de su ejecución al Presidente de la Comisión de Coordinación Nacional una vez aprobado.
4. Controlar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas establecidas para la ejecución del Plan Censal, así como establecer las medidas que aseguren la preparación, realización, procesamiento, análisis y publicación de los resultados del Censo.
5. Otras que le asigne el Presidente de la Comisión de Coordinación Nacional, relativas a la ejecución del Censo.

SECCIÓN SEGUNDA

Atribuciones y obligaciones del Presidente y Vicepresidente de las comisiones de Coordinación Provincial y Municipal

Artículo 11. Los presidentes de las comisiones de Coordinación Provincial y Municipal tienen las atribuciones y obligaciones comunes siguientes:

1. Garantizar que se cumplan las actividades aprobadas en el Plan Censal.
2. Exigir y controlar la ejecución del presupuesto aprobado a su nivel y rendir cuenta de ello al Vicepresidente de la Comisión de Coordinación Nacional.
3. Controlar el cumplimiento de las medidas de seguridad y protección previstas.
4. Exigir que los miembros de las comisiones incluyan en sus planes de trabajo las actividades y tareas que les corresponden en la realización del Censo.
5. Otras que se deriven del funcionamiento de la Comisión de Coordinación Nacional.

Artículo 12. Los vicepresidentes de las comisiones de Coordinación Provincial y Municipal cumplen las atribuciones y obligaciones comunes siguientes:

1. Sustituir al Presidente en los casos de ausencia temporal de este.
2. Coordinar con el Vicepresidente de la Comisión de Coordinación Nacional los aspectos operativos que aseguran el cumplimiento del Plan Censal aprobado.
3. Controlar el presupuesto aprobado e informar sobre su ejecución al Presidente de su Comisión, con la periodicidad establecida.
4. Adoptar las medidas que aseguran la preparación, realización y procesamiento del Censo.
5. Otras que le asigne el Presidente de la Comisión de Coordinación Provincial y Municipal, según corresponda.

SECCIÓN TERCERA

De los secretarios y demás miembros de las comisiones de Coordinación del Censo de Población y Viviendas

Artículo 13. Los secretarios de las comisiones tienen las atribuciones y obligaciones comunes siguientes:

1. Someter a la aprobación del Presidente de las respectivas comisiones los proyectos del orden del día de las sesiones.
2. Circular la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como el orden del día aprobado.
3. Asistir a las sesiones y comprobar el quórum para la celebración de estas.
4. Redactar los proyectos de acuerdos.
5. Elaborar las actas de las sesiones y circularlas a los miembros una vez aprobadas.
6. Controlar los acuerdos y custodiar las actas de las sesiones efectuadas.

Artículo 14. Los demás miembros de las respectivas comisiones tienen las atribuciones y obligaciones siguientes:

1. Recibir y confirmar las convocatorias y notificaciones cursadas por el Secretario.
2. Asistir puntualmente a las sesiones convocadas.
3. Estudiar y examinar los asuntos que se sometan a su consideración.
4. Emitir los criterios y respuestas a los asuntos debatidos o formulados por los otros miembros.
5. Cumplimentar los acuerdos de su responsabilidad.

CAPÍTULO V

DE LAS SESIONES DE LAS COMISIONES DE COORDINACIÓN DEL CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDAS

Artículo 15.1. Las comisiones de Coordinación del Censo de Población y Viviendas celebran sus reuniones ordinarias una vez al mes, las cuales se incluyen en sus respectivos planes de actividades.

2. Para que pueda celebrarse válidamente una sesión se requerirá la presencia de las dos terceras partes del total de los miembros que la integran.

Artículo 16. Los presidentes de las comisiones de Coordinación del Censo de Población y Viviendas, además de las atribuciones y obligaciones establecidas en los artículos 9 y 11 del presente Decreto, tienen las siguientes:

1. Convocar a las sesiones ordinarias de la comisión, según el plan aprobado, y a las extraordinarias, cuando lo considere necesario.
2. Proponer los asuntos que deben integrar el orden del día de las sesiones.
3. Aprobar los documentos a circular a los integrantes de la comisión; así como el texto de las actas y los acuerdos confeccionados por el Secretario.
4. Posponer la celebración de una sesión, cuando concurra causa de fuerza mayor.

Artículo 17.1. El Secretario elabora un acta por cada sesión, la que lleva una numeración consecutiva a partir de la constitución de la Comisión.

2. Las actas se remiten, dentro del término de quince días naturales siguientes a la fecha de celebración de la sesión a:

1. Los participantes de la sesión.
2. Los miembros que no asistieron.

CAPÍTULO VI

DE LAS SUBCOMISIONES DE TRABAJO

Artículo 18.1. Para el cumplimiento de las funciones de la Comisión de Coordinación Nacional, se crean las subcomisiones siguientes:

1. Subcomisión de Cartografía Censal.
2. Subcomisión de Capacitación.
3. Subcomisión de Aseguramiento.
4. Subcomisión de Transporte.
5. Subcomisión de Recursos Humanos.
6. Subcomisión de Infocomunicaciones.
7. Subcomisión de Diseño y Comunicación Social.

2. El Presidente de la Comisión de Coordinación Nacional designa a los jefes de las subcomisiones citadas en el apartado anterior.

Artículo 19.1. La Subcomisión de Cartografía Censal provee las bases cartográficas digital y censal, a través del Grupo Empresarial GEOCUBA, que permite la planificación y realización del proceso censal y, posteriormente, los análisis espaciales de la información resultante.

2. Se integra por los representantes de la Oficina Nacional de Hidrografía y Geodesia del Ministerio de las Fuerzas Armadas, del Instituto de Planificación Física, del Grupo Empresarial GEOCUBA y de la Oficina Nacional de Estadística e Información.

Artículo 20.1. La Subcomisión de Capacitación organiza, controla y desarrolla la capacitación del personal que participa en el levantamiento censal.

2. Se integra por los representantes de los ministerios de Educación Superior y de Educación, así como de la Oficina Nacional de Estadística e Información.

Artículo 21.1. La Subcomisión de Aseguramiento garantiza, a partir del plan aprobado, la asignación de los recursos necesarios para:

1. La alimentación del personal que trabaja en el Censo.
2. Las inversiones constructivas y de reparación de locales.
3. El combustible.
4. El mobiliario y los materiales de oficina.
5. El equipamiento informático.
6. El transporte.
7. Otros que se requieran.

2. Se integra por los representantes del Ministerio de Economía y Planificación y la Oficina Nacional de Estadística e Información.

Artículo 22.1. La Subcomisión de Transporte asegura a todos los niveles la transportación del personal vinculado a las labores censales, así como de las cargas de materiales, insumos y equipamientos necesarios.

2. Se integra por los representantes del Ministerio del Transporte y de la Oficina Nacional de Estadística e Información.

Artículo 23.1. La Subcomisión de Recursos Humanos elabora las orientaciones que aseguran la fuerza de trabajo para el desarrollo del Censo y controla su implementación; precisa la prioridad de los trabajadores disponibles a ser contratados por tiempo determinado en el cumplimiento de las labores censales.

2. Se integra por los representantes del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social y de la Oficina Nacional de Estadística e Información.

Artículo 24.1. La Subcomisión de Infocomunicaciones garantiza las comunicaciones y la transmisión de datos durante el Censo, así como la adquisición, instalación y reparación de los equipos informáticos.

2. Se integra por los representantes de los ministerios de Comunicaciones y de Industrias, la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, la Federación de Radioaficionados de Cuba, los órganos de comunicaciones de los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior y de la Oficina Nacional de Estadística e Información.

Artículo 25.1. La Subcomisión de Diseño y Comunicación Social elabora y controla la ejecución de la estrategia de comunicación social del Censo, que incluye las tareas de diseño e imagen.

2. Se integra por los representantes de la Oficina Nacional de Diseño, del Instituto Cubano de Radio y Televisión y de la Oficina Nacional de Estadística e Información.

Artículo 26. Los miembros de la Comisión de Coordinación Nacional que no integran las subcomisiones de trabajo se vinculan a sus actividades, según los requerimientos del Plan Censal y las indicaciones de su Presidente.

Artículo 27.1. Los presidentes de las comisiones de Coordinación del Censo provinciales y municipales, crean con similar integración a la de la Comisión de Coordinación Nacional, las subcomisiones de trabajo en estos niveles y designan a sus respectivos jefes.

2. La Comisión de Coordinación Nacional define las tareas principales que cumplen las subcomisiones de trabajo a nivel provincial y municipal.

3. Cuando alguno de los organismos o entidades no cuenten con estructuras en las provincias o municipios, integrarán las subcomisiones la representación de estos en los diferentes niveles.

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA: Los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, aportan el personal necesario para realizar la enumeración de la población residente en sus respectivas unidades y dependencias, y en las demás áreas que se determinen.

Asimismo, tendrán a su cargo la provisión de mapas y planos para uso censal, la fiscalización y control de las condiciones de seguridad, protección física, y contra incendios de los locales donde se desarrollen las actividades del Censo; de protección a la información oficial, así como la reglamentación de la transmisión de la información censal, según corresponda.

SEGUNDA: Se faculta a los ministros de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior para adecuar, en lo que resulte necesario, la aplicación de las disposiciones establecidas en el presente Decreto, en correspondencia con las características estructurales y funciones propias de dichos ministerios.

TERCERA: El control y la ejecución del presupuesto que se asigne a la Oficina Nacional de Estadística e Información para los gastos que se originan por las actividades y tareas censales, se realiza y liquida por esta entidad nacional.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El Ministro de Trabajo y Seguridad Social en el término de treinta días, a partir de la puesta en vigor del presente Decreto, establece el tratamiento laboral y salarial de los trabajadores contratados para las actividades y tareas censales, y de los trabajadores procedentes de los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, entidades nacionales, administraciones locales del Poder Popular y demás instituciones que resulten seleccionados para participar en el Censo.

SEGUNDA: Los jefes de los órganos, organismos de la Administración Central del Estado, entidades nacionales, administraciones locales del Poder Popular y demás instituciones, son responsables de prestar la colaboración necesaria a la Oficina Nacional de Estadística e Información, y sus representaciones territoriales, en los aspectos, fechas y formas que se determinen en el Plan Censal aprobado.

TERCERA: El presente Decreto entra en vigor a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 14 días del mes de mayo de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

Manuel Marrero Cruz

MINISTERIOS

COMUNICACIONES**GOC-2021-752-O91****RESOLUCIÓN 104/2021**

POR CUANTO: El Acuerdo 8151 del Consejo de Ministros, de 22 de mayo de 2017, en su apartado Primero, numeral 15, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución 7 del Ministro de Comunicaciones, de 21 de enero de 2021, aprueba el Plan de Emisiones Postales para el año 2021, entre las que se encuentra, en el apartado Primero, numeral 22, la emisión postal para conmemorar el Aniversario 60 del Ministerio del Transporte.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar el Aniversario 60 del Ministerio del Transporte, con el siguiente valor y cantidad.

8177 sellos de correos, con valor de venta al público de nueve pesos cubanos, que ilustra los principales medios de transporte utilizados en la transportación pública y de carga.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba señale el primer día de circulación y distribución de esta emisión en las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA, en La Habana, a los 30 días del mes de julio de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

Mayra Arevich Marín
Ministra

ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN**GOC-2021-753-O91****RESOLUCIÓN 54/2021**

POR CUANTO: El Decreto 47 “Creación de la organización superior de dirección empresarial Grupo Empresarial de la Industria Agroalimentaria”, de 16 de julio de 2021, en su Disposición Final Segunda dispone que el Ministro de Economía y Planificación, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la entrada en vigor del precitado Decreto, dispone la integración del Grupo Empresarial de la Industria Agroalimentaria.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

ÚNICO: La organización superior de dirección empresarial denominada Grupo Empresarial de la Industria Agroalimentaria, subordinada al Consejo de Ministros y atendida por el Ministro de la Industria Alimentaria, se integra por las entidades siguientes:

1. Empresa Cárnica Tauro.
2. Empresa Cárnica Pinar del Río.
3. Empresa Cárnica Nueva Paz.
4. Empresa Cárnica Habana.
5. Empresa Cárnica Matanzas.
6. Empresa Cárnica Cienfuegos.
7. Empresa Cárnica Villa Clara.
8. Empresa Cárnica Sancti Spíritus.
9. Empresa Cárnica Ciego de Ávila.
10. Empresa Cárnica Camagüey.
11. Empresa Cárnica Las Tunas.
12. Empresa Cárnica Holguín.
13. Empresa Cárnica Granma.
14. Empresa Cárnica Santiago de Cuba.
15. Empresa Cárnica Guantánamo.
16. Empresa de Productos Lácteos y Confitería Pinar del Río.
17. Empresa de Productos Lácteos Artemisa.
18. Empresa de Productos Lácteos Matanzas.
19. Empresa de Productos Lácteos Escambray.
20. Empresa de Productos Lácteos Villa Clara.
21. Empresa de Productos Lácteos Río Zaza.
22. Empresa de Productos Lácteos Ciego de Ávila.
23. Empresa de Productos Lácteos Camagüey.
24. Empresa de Productos Lácteos Las Tunas.
25. Empresa de Productos Lácteos Holguín.
26. Empresa de Productos Lácteos Bayamo.
27. Empresa de Productos Lácteos Santiago de Cuba.
28. Empresa de Productos Lácteos Guantánamo.
29. Empresa Complejo Lácteo Habana.
30. Empresa de Torrefacción y Comercialización de Café, en forma abreviada CUBACAFÉ.
31. Empresa de Conservas de Vegetales.
32. Empresa Productora de Alimentos Isla de la Juventud.
33. Empresa de Aseguramiento de la Industria Cárnica.
34. Empresa de Aseguramiento de la Industria Láctea.
35. Empresa de Sistemas Automatizados ALIMATIC.
36. Empresa de Refrigeración y Calderas del MINAL.
37. Empresa de Diseño y Servicios de Ingeniería, en forma abreviada IDS.

COMUNÍQUESE la presente Resolución al Presidente del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria.

DESE CUENTA a los ministros de la Industria Alimentaria, de Justicia, Finanzas y Precios, del Comercio Interior y de Trabajo y Seguridad Social, a la Secretaría del Consejo de Ministros, a la Contralora General de la República y a la Ministra-Presidente del Banco Central de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.
ARCHÍVESE el original debidamente firmado en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA, en La Habana, a los 2 días del mes de agosto de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

Alejandro Gil Fernández
Ministro

GOC-2021-754-O91

RESOLUCIÓN 55/2021

POR CUANTO: El Decreto 48 “Creación de la organización superior de dirección empresarial Grupo Empresarial de la Industria Pesquera”, de 16 de julio de 2021, en su Disposición Final Segunda establece que el Ministro de Economía y Planificación en un término de treinta (30) días, contados a partir de la entrada en vigor del precitado Decreto, dispone la integración del Grupo Empresarial de la Industria Pesquera.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

ÚNICO: La organización superior de dirección empresarial denominada Grupo Empresarial de la Industria Pesquera, subordinada al Consejo de Ministros y atendida por el Ministro de la Industria Alimentaria, se integra por las entidades siguientes:

1. Empresa Pesquera Industrial de la Coloma, en forma abreviada EPICOL.
2. Empresa Pesquera Industrial de Batabanó, en forma abreviada EPIMAY.
3. Empresa Pesquera Industrial de Cienfuegos, en forma abreviada EPICIEN.
4. Empresa Pesquera Industrial de Caibarién, en forma abreviada EPICAI.
5. Empresa Pesquera Industrial de Sancti Spíritus, en forma abreviada EPISAN.
6. Empresa Pesquera Industrial de Ciego de Ávila, en forma abreviada EPIVILA.
7. Empresa Pesquera Industrial de Santa Cruz del Sur, en forma abreviada EPISUR.
8. Empresa Pesquera Industrial de Granma, en forma abreviada EPIGRAN.
9. Empresa Pesquera Industrial, en forma abreviada PESCAISLA.
10. Empresa Lanchera Flota del Golfo, FLOGOLFO.
11. Empresa Pesquera de Pinar del Río, en forma abreviada PESCARIO.
12. Empresa Pesquera de La Habana, en forma abreviada ACUABANA.
13. Empresa Pesquera de Matanzas, en forma abreviada PESCAMAT.
14. Empresa Pesquera de Villa Clara, en forma abreviada PESCAVILLA.
15. Empresa Pesquera de Sancti Spíritus, en forma abreviada PESCASPIR.
16. Empresa Pesquera de Camagüey, en forma abreviada PESCACAM.
17. Empresa Pesquera de Las Tunas, en forma abreviada PESCATUN.
18. Empresa Pesquera de Holguín, en forma abreviada PESCAHOL.
19. Empresa Pesquera de Granma, en forma abreviada PESCAGRAN.
20. Empresa Pesquera de Santiago de Cuba, en forma abreviada PESCASAN.
21. Empresa Pesquera de Guantánamo, PESCAGUAN.
22. Empresa de Desarrollo de Tecnologías Acuícolas.
23. Empresa para el Cultivo del Camarón.
24. Empresa Provedora del MINAL, PROPES.
25. Empresa Comercial CARIBEX.

26. Empresa Pesca Caribe.
27. Empresa Productora de Alimentos de Regla, PRODAL.
28. Empresa de Transporte Refrigerado, ATLAS.
29. Empresa Comercial de Alimentos, COPMAR.
30. Empresa Revista Mar y Pesca.
31. Empresa de Proyectos, Construcciones y Servicios Navales, CEPRONA.

COMUNÍQUESE la presente Resolución al Presidente del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria.

DESE CUENTA a los ministros de la Industria Alimentaria, de Justicia, Finanzas y Precios, del Comercio Interior y de Trabajo y Seguridad Social, a la Secretaría del Consejo de Ministros, a la Contralora General de la República y a la Ministra-Presidente del Banco Central de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original debidamente firmado en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA, en La Habana, a los 2 días del mes de agosto de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

Alejandro Gil Fernández
Ministro

GOC-2021-755-091

RESOLUCIÓN 56/2021

POR CUANTO: A partir de la promulgación de los decretos 47 “Creación de la organización superior de dirección empresarial Grupo Empresarial de la Industria Agroalimentaria”, y 48 “Creación de la organización superior de dirección empresarial Grupo Empresarial de la Industria Pesquera”, ambos de 16 de julio de 2021, resulta necesario dar cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones finales Segunda de los ya citados decretos que establecen que el Ministro de Economía y Planificación en un término de treinta (30) días, contados a partir de la entrada en vigor de los mismos, dispone la modificación de la integración del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, en forma abreviada GEIA.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me ha sido conferida en el Artículo 145, inciso d) de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

ÚNICO: Modificar la integración de la organización superior de dirección empresarial denominada Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria, en forma abreviada GEIA, siendo en lo sucesivo la siguiente:

1. Empresa de Bebidas y Refrescos Pinar del Río.
2. Empresa de Bebidas y Refrescos La Habana.
3. Empresa de Bebidas y Refrescos Mayabeque.
4. Empresa de Bebidas y Refrescos Villa Clara.
5. Empresa de Bebidas y Refrescos Ciego de Ávila.
6. Empresa de Bebidas y Refrescos Camagüey.
7. Empresa de Bebidas y Refrescos Granma.
8. Empresa de Bebidas y Refrescos Santiago de Cuba.
9. Empresa Cervecería Guido Pérez (MODELO).
10. Empresa Cervecería Antonio Díaz Santana (Manacas).

11. Empresa Cervecería Tíxima.
12. Empresa Cervecería Santiago de Cuba (Hatuey).
13. Empresa de Aceites y Grasas Comestibles Habana.
14. Empresa de Aceites y Grasas Comestibles Camagüey.
15. Empresa Refinadora de Aceites de Santiago de Cuba.
16. Empresa Procesadora de Soya, en forma abreviada PDS.
17. Empresa Cubana de Molinería.
18. Empresa de Confitería y Derivados de la Harina.
19. Empresa Cubana del Pan.
20. Empresa de Logística y Aseguramiento a las Industrias de Cervecería y Bebidas y Refrescos.
21. Empresa de Construcciones Metálicas y Eléctricas COMELEC.
22. Empresa de Servicios Varios del MINAL, EMSERVA.
23. Empresa de Servicios de Seguridad y Protección, en forma abreviada ESEP.
24. Empresa Importadora-Exportadora del MINAL, ALIMPEX.

COMUNÍQUESE la presente Resolución al Presidente del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria.

DESE CUENTA a los ministros de la Industria Alimentaria, de Justicia, Finanzas y Precios, del Comercio Interior y de Trabajo y Seguridad Social, a la Secretaría del Consejo de Ministros, a la Contralora General de la República y a la Ministra-Presidente del Banco Central de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original debidamente firmado en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA, en La Habana, a los 2 días del mes de agosto de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

Alejandro Gil Fernández
Ministro

INDUSTRIAS

GOC-2021-756-O91

RESOLUCIÓN 70/2021

POR CUANTO: El Acuerdo 7305 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 28 de septiembre de 2012, aprueba las funciones específicas del Ministerio de Industrias, el que en su apartado Segundo prevé la facultad de dirigir y controlar la política de máquinas herramientas.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial 108, de fecha 21 de mayo de 2015, “Reglamento para el reordenamiento y uso eficiente de Máquinas Herramientas y Equipos”, en su Artículo 14 dispone la constitución en el sector industrial de los Puntos de Concentración de Máquinas Herramientas y Equipos, en lo adelante Rastro, mediante Resolución del que resuelve.

POR CUANTO: Resulta necesario constituir el Punto de Concentración de Máquinas Herramientas y Equipos, Rastro, en la Empresa de Servicios y Comercialización de Equipos Automotores y Manipulación de Cargas, MONCAR, que se encuentra autorizada como entidad especializada por la citada Resolución 108/2015.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la constitución del Punto de Concentración de Máquinas Herramientas y Equipos, Rastro, en la Empresa de Servicios y Comercialización de Equipos Automotores y Manipulación de Cargas, MONCAR.

SEGUNDO: Las actividades y facultades que esta autorización le concede son las que se establecen en la precitada Resolución Ministerial 108/2015.

TERCERO: El Director General de la Empresa de Servicios y Comercialización de Equipos Automotores y Manipulación de Cargas, MONCAR se obliga a realizar las acciones correspondientes para actualizar su objeto social acorde a lo establecido en la legislación vigente, en un término de 15 días naturales a partir de la emisión de esta norma.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el protocolo de Disposiciones Jurídicas que obra en la Dirección Jurídica de este organismo.

DADA, en La Habana, Ministerio de Industrias, a los 2 días del mes de agosto de 2021, “Año 63 de la Revolución”.

Eloy Álvarez Martínez
Ministro